

**EDIFICIO RESIDENCIAL
GRADO B****SAN MARCIAL 26****Autor y fecha: Ramón Cortázar; 1900 y 1916.****Descripción.**

Edificación que adquiere cierto carácter monumental debido a que se trata de una intervención unitaria en la parte residencial de la manzana. Destaca también por presentar una variedad en la trama de la ciudad con la formación de una pequeña plaza en ángulo que sirve de acceso al Banco y que le aporta significación a su fachada. Su urbanización actual corresponde al proyecto de Elizalde de 1950. Ambas obras, edificio de viviendas y banco, son del arquitecto Ramón Cortázar, pero están realizadas en estilos diferentes. En los últimos años el Banco Guipuzcoano ha sido objeto de una reforma general que exteriormente se muestra a partir de la antigua la cornisa mediante una cobertura de cobre. El proyecto de las viviendas es de 1916 y se finalizan en 1921, ocupando parte del antiguo Hotel du Palais proyectado por Urcola y Eceiza. Sus fachadas son de piedra y su estructura es de hormigón. Constan de planta baja y cinco plantas altas repartidas entre tres casas de esquina y dos entre medianeras, cinco en total, con una o dos viviendas por núcleo de escalera, presentan una gran profundidad y superficie con la ayuda de patios menores intermedios. La manzana destaca por la abundancia de detalles en sus fachadas, dentro de un eclecticismo de influencia francesa profusamente decoradas, pero con calidad en sus materiales. La coronación del edificio recoge toda una suma de elementos ornamentales, entre los que resaltan los revestimientos cerámicos. Parte de los bajos comerciales destaca por sus dimensiones y por la riqueza de sus acabados, y en particular el portal tiene interés por su configuración y calidad constructiva.

Régimen de protección.**1.- Régimen general.**

El asociado a su integración en el grado B de protección de este Plan Especial.

En ese contexto, el tratamiento de la fachada, la configuración de los huecos de la misma, la implantación de instalaciones, elementos de publicidad, señalización y toldos, etc. se adecuará a los criterios reguladores de ese grado de protección, establecidos en las Ordenanzas Generales de este Plan Especial, siempre que la situación actual no sea acorde con dichos criterios, y su mantenimiento no esté justificado por razones vinculadas a su conformidad con el proyecto arquitectónico objeto de protección.

2.- Régimen específico.

A.- Elementos o partes de la fachada excluidos de la protección: las carpinterías.

B.- Elementos o partes de la fachada permanentes: elementos de sillería, decoraciones revocadas y revestimientos cerámicos de coronación, revestimientos pétreos de los bajos comerciales y del portal.

C.- Restricciones particulares de intervención:

* Mantenimiento de torres, cúpulas y mansardas originales.

* Se conservará, sin modificaciones, el portal con sus elementos originales.

* Constituye una unidad de intervención con Fuenterrabía 1, Getaria 2, 2 duplicado y 2 triplicado, en los términos establecidos en las Ordenanzas Generales de este Plan Especial.

D.- Restituciones obligadas: no, sin perjuicio de las resultantes, en su caso, de la aplicación de las previsiones anteriores, incluidas las reguladoras del citado régimen general.